

HOY

Constitución chilena: qué dice y de dónde viene lo que dice



Leslie Ayala @lesliona · 2h

Abogados de Piñera y Mañalich responden a la Suprema: Acceso a correos del Minsal es una diligencia "infundada" y el sustento de la fiscalía "son meras elucubraciones"



Abogados de Piñera y Mañalich responden a la Suprema: Acceso a corr... Las defensas del Presidente Sebastián Piñera (Samuel Donoso) y del exministro de Salud Jaime Mañalich (Gabriel Zaliasnik), enviaron ayer un... @latercera.com

Historia de la Ley Constitución Política, ART. 8

Página 304 de 304

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los diputados y senadores, y las demás autoridades y funcionarios que una ley orgánica constitucional señale, deberán declarar sus intereses y patrimonio en forma pública.

Dicha ley determinará los casos y las condiciones en que esas autoridades delegarán a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan conflicto de interés en el ejercicio de su función pública. Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos y, en situaciones calificadas, disponer la enajenación de todo o parte de esos bienes.

Puntos centrales

- Principios liberales, modernos, de los derechos fundamentales
- Derecho Internacional de los Derechos Humanos (global, interamericano)
- Instituciones, regulaciones (pactos, declaraciones, mecanismos)
- Principios/ideales vs. instituciones y prácticas



El profesor Enrique Ortúzar Escobar presidió la comisión redactora del anteproyecto constitucional.



*Consejo de Estado
enero 1990*

Constitución política de la república

Artículo 19 - capítulo III “De los derechos y deberes constitucionales”

Constitución política de la república

Inciso 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia;





5º.- La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley;

6º.- La libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.

12°.- La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado.

La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

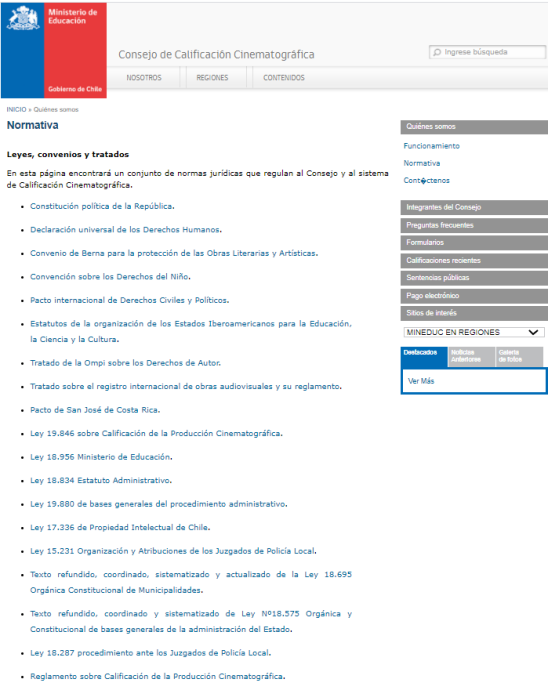
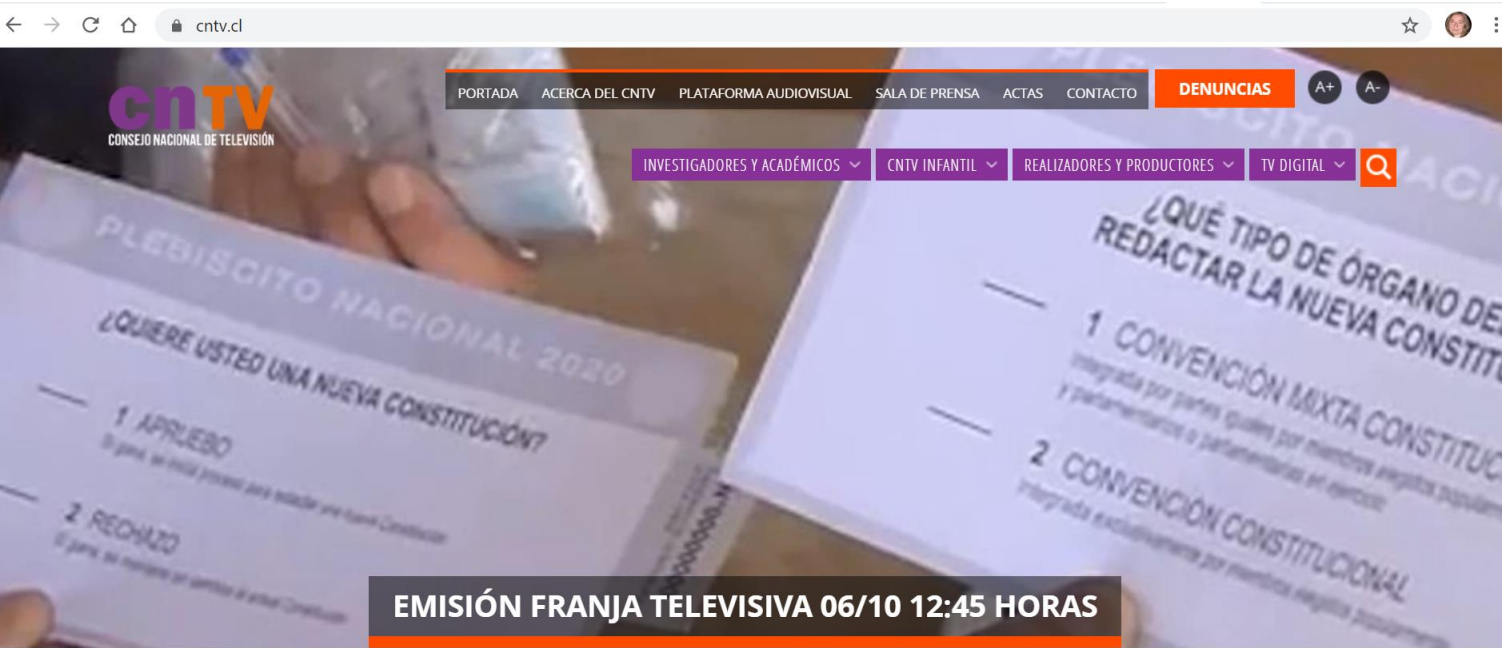
Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida.

Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrá un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de comunicación. Una ley de quórum calificado señalará la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.

La ley regulará un sistema de calificación para la exhibición de la producción cinematográfica;



Integrantes del Consejo

- Jos Francisco Aguirre Ossa
- Mario Aguilar Arvalo
- Mónica Basaure Espinosa
- Gerardo Caceres Perea
- Nicolás Casanova Graf
- Jos Sen Conejeros Ampuero
- Carlos Flores Delpino
- Federico Gana Johnson
- Ana Gavilanes Bravo
- David Lagos Donoso
- Paulina León Manfredini
- Ren Naranjo Sotomayor
- Sergio Navarro Mayorga
- Pamela Peque De La Torre
- Cristi Pinto Cortez
- Ana Rosa Romo Ramerez
- Diego Rougier Viollaz
- María Ines Sotz Jara
- Carolina Urrutia Neno
- Francisco Javier Zartu Guzman